

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO.

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE ABRIL DE 1949

NÚMERO 10350

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 198 de 11 de marzo de 1949, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.

Sección B. J. C. y T.

Resolución Nos. 2512, 2539, 2538 y 2541 de 21 de marzo de 1949, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nos. 2117 y 2118 de 12 de marzo 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 92 de 11 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución Nos. 2542 y 2543 de 22 de febrero de 1949, por las cuales se hacen ascensos y se admiten la expedición de unos títulos.

Unión Agr. y Mercante

Resolución Nos. 2544 de 11 y 2545 de 12 de marzo de 1949, por las cuales se hacen ascensos y se admiten la expedición de unos títulos.

Resolución N.º 2546 de 12 de marzo de 1949, por la cual se concede la patente de un invento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N.º 11 de 11 de diciembre de 1948, por la cual no se concede la patente de un invento.

Resolución N.º 12 de 27 de noviembre de 1948, por la cual se admiten inventos y se conceden.

Contrato N.º 245 de 7 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Pablo A. Uribe en representación de la Compañía de Productos Químicos S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato N.º 242 de 9 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Mario Somoza de la Compañía de Obras Públicas S. A.

Contrato N.º 243 de 12 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Marcos Múndez de la Compañía de Obras Públicas S. A.

Contrato N.º 244 de 17 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Marcos Múndez de la Compañía de Obras Públicas S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nos. 16 y 17 de 1 de marzo de 1949, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Contrato N.º 241 de 8 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y la Compañía Luz Equinor.

Actas y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la interdicción exportada y destruida, por la Aduana de Panamá, en el primer trimestre de 1949.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 198

(DE 11 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se hacen ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Anais Sánchez, se asciende a Telegrafista de 3ª categoría en la oficina de Horconcitos, en reemplazo de Fidelina Marín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana Albaracín, se nombra Telefonista de 3ª categoría en la Oficina de San Juan, en reemplazo de Anais Sánchez, quien ha sido ascendido.

Oscar Murgas, se asciende a Telegrafista de 2ª categoría Jefe en la oficina de Remedios, en reemplazo del señor Venero Marquinez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Adelfa González, se nombra Telegrafista de 3ª categoría en reemplazo del señor Oscar Murgas, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Emiliano o Emilio Aguilar, por resolución N.º 2850 de 22 de marzo de 1949.

Vincent White (a) "Duran", por resolución N.º 2851 de 22 de marzo de 1949.

Jesús Tamayo, por resolución N.º 2852 de 22 de marzo de 1949.

David Cotterell (a) Dancin P.F. Harry Cotterell, por resolución N.º 2853 de 22 de marzo de 1949.

Ivan Cadogan o Van Cadogan, por resolución N.º 2854 de 22 de marzo de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO

El Segundo Secretario del Ministerio,

Enrique Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2117

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2117—Panamá, 12 de Marzo de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho el Organismo Ejecutivo, por conducto de su Ministro, Sr. Arturo Mardel Martí, natural del D. F. de México, que se le expida Carta de Naturaleza definitiva nacional panameña; y en atención a los documentos que obran en el expediente correspondiente

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y
7496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Arturo Merel Murt.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO Jr.

RESOLUCION NUMERO 2118

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2118.—Panamá, 12 de Marzo de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Diego Barrancos García, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Diego Barrancos García.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO Jr.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 63

(DE 17 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al Sr. Rodrigo Valdés, auditor auxiliar de la Dirección del Im-

puesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Manuel de J. Sagel quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 25 de Febrero de 1949.

Vistos:

Una vez cumplido lo ordenado por este Despacho en providencia de 27 de Enero pasado, ingreso de nuevo a esta Administración General, el expediente que contiene la adjudicación, en gracia, del globo de terreno denominado "Loma del Montuoso" ubicado en el distrito de Las Minas con una superficie de (29 Hts. 5.377 m2) Veintinueve Hectáreas Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete Metros Cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, río Tehario; Sur, camino de La Montuosa a Margaja y vivienda de Andrés Mendoza; Este, y Oeste, terrenos libres.

Dicha adjudicación se hizo a favor de Tomás Ojo y otros, cuyos nombres se darán más adelante, por Resolución N° 8, del 13 de Enero pasado, que reforma la N° 71, de 13 de Diciembre último, expedidas ambas por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remitida la última en consulta.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno se dividió proporcionalmente así:

Para Tomás Ojo, jefe de familia	7 Hts. 5.377 m2
Para Saturnina Mendoza Rodríguez, mayor	2 "
Para Leonor, Teodoro, Tomás y Tilcia Ojo López, menores, a 5 Hts. cada uno	20 "

Total: 29 Hts. 5.377 m2

Esta adjudicación la gestiona el Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, a nombre de los peticionarios.

Considera este Despacho, después de revisar cada una de las diligencias practicadas por el inferior, que la actuación levantada se ajusta a lo preceptuado en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, respectivamente. Por lo tanto, la tramitación empleada es legal y su procedimiento es correcto.

En vista, pues, de las anteriores consideracio-

nes, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución venida en consulta, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre este terreno, a favor de las personas mencionadas, con las condiciones y reservas especificadas en la Resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 25 de Febrero de 1949.

Vistos:

En grado de consulta, ha remitido a este despacho, el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, su resolución N° 6, de 5 de los corrientes, por la cual declara: que Juana, Balbina y Lorenza Serracin, de generales conocidas en este expediente, son legítimas dueñas, por compra, de un globo de terreno baldío nacional situado en jurisdicción del distrito de Boquete, que tiene como superficie (4 Hts. 4.580 m2) Cuatro Hectáreas con Cuatro Mil Quinientos Ochenta Metros Cuadrados y delimitado así: Norte, predio de Abel Serracin, Juan Serracin, Harry Robinson, quebrada de por medio y C. vda. de Serracin; Sur, con Angélica Espinosa, Silvestra Serracin de Vázquez Antonio Acosta, y quebrada de por medio; Este, predio de Enrique Serracin; y Oeste, carretera de circunvalación de Boquete, Kalogramma y Lino.

El terreno según el plano está dividido en tres lotes, así:

Lote "A" que está marcado en el plano aparece como de la señorita Balbina Serracin y tiene como superficie (1 Hta. 5.272 m2) una hectárea con cinco mil doscientos setenta y dos metros cuadrados y está alindado así: Norte, predio de Abel Serracin, Juan Serracin, Harry Robinson, quebrada de por medio, y C. vda. de Serracin; Sur, lote de Lorenza Serracin; y Oeste, camino de circunvalación de Boquete, Kalogramma y Lino, y Este, lote de Juana Serracin.

El Lote "B" corresponde a la señorita Lorenza Serracin que tiene una superficie de (1 Hta. 7.204 m2) una hectárea siete mil doscientos cuatro metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de Balbina Serracin; Sur, con Angélica Espinosa, Silvestra Serracin de Vázquez y Antonio Acosta, quebrada de por medio; Este, lote de Juana Serracin; y Oeste, con carretera de circunvalación de Boquete, Kalogramma y Lino.

El lote "C" está marcado en el plano como de Juana Serracin, con una superficie de (1 Hs. 2.104 m2) una hectárea dos mil ciento cuatro metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Juan Serracin y C. vda. de Serracin;

Sur, con Silvestra S. de Vázquez; Antonio Acosta, quebrada de por medio; Este, con Enrique Vázquez; y Oeste, con Juan Serracin, los lotes A y B de Balbina y Lorenza Serracin y Silvestra S. de Vázquez.

Gestiona esta solicitud el Licenciado D. Anguizola, como representante legal de las peticionarias.

Las postulantes han pagado al Tesoro Nacional como valor total del terreno, la suma de (B/. 10.00) diez balboas, según Liquidación N° 8388 de 19 de Febrero de 1948 o sea a razón de (B/. 2.00) dos balboas la hectárea o fracción de hectárea.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo, se observa que lo actuado se ajusta a lo que prescriben los Artículos 161 de la ley 29 de 1925 y 19 de la ley 52 de 1928, que reglamentan la materia, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a nombre de las adjudicatarias mencionadas, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castellero P.
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 25 de Febrero de 1949.

Vistos:

En consulta ha llegado a este Despacho, la Resolución N° 5, de 5 del corriente mes, por medio de la cual el Gobernador de Chiriquí, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, le adjudica, en compra-venta, al señor Pablo Muñoz, panameño, soltero, agricultor con cédula N° 18-776 y domiciliado en Buzaba, un lote de terreno baldío Nacional denominado "La Florida", ubicado en San Miguel del Yoro, jurisdicción del Distrito antes mencionado, que tiene una cabida superficial de cuatro hectáreas cuatro mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. (4 Hts. 4184 m2) y alindado dentro de los siguientes linderos: Norte, con predio del peticionario; Sur, camino de Concepción al Escobal; Este, terreno de Escobal de León y Oeste, río Guila y terreno de Manta Villarreal.

Esta adjudicación la gestiona el Licenciado D. José Darío Anguizola como apoderado especial del peticionario.

El aludido terreno se adjudica, a título de compra, y según consta en el expediente, el interesado pagó al Tesoro Nacional la suma de (B/. 10.00) diez balboas, como valor total del terreno, la suma de (B/. 10.00) diez balboas, según Liquidación N° 8388 de 19 de Febrero de 1948 o sea a razón de (B/. 2.00) dos balboas la hectárea o fracción de hectárea.

ce balboas (B/15.00) como precio del mismo, siendo clasificado a razón de tres balboas (B/-3.00.) la hectárea o fracción de hectárea según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 52 de 1938. (Liquidación Nº 4285 de 11 de Octubre de 1946).

En cuanto a lo demás, la tramitación dada a este negocio se ajusta a lo que establece el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, que regula la materia.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se describe, a nombre del señor Pablo Muñoz, de generales expresadas, con la advertencia de que deberá cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la Resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Librada Castellero P.
Secretaria Ad-Hoc.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2004

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2004.—Panamá, marzo 11 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vistas las licencias de pesca Nº 15 y 15-A de esta misma fecha, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 408 de 17 de abril de 1946, y por haberse pagado los derechos respectivos según liquidación Nº 7457 de 11 de marzo de 1949;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Donna M", del porte de 166,18 toneladas brutas, de propiedad de Donald S. Morgan, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante las temporadas comprendidas entre el 15 de enero y el 15 de abril y del 15 de junio al 30 de septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Este permiso es válido hasta el 30 de septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

El Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

RESUELTO NUMERO 2005

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2005.—Panamá, marzo 12 de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vistas las licencias de pesca Nº 16 y 16-A de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nº 408 de 17 de abril de 1946 y por haberse pagado los derechos respectivos según liquidación Nº 7475 de 12 de marzo de 1949;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Chicken of The Sea", del porte de 502.4 toneladas brutas, de propiedad de Van Camp Sea Food Company Inc., para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República durante las temporadas comprendidas entre el 15 de enero y el 15 de abril y del 15 de junio al 30 de septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Este permiso es válido hasta el 3 de Septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

El Asistente del Secretario.

Humberto Calamari G.

**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
PATENTE E INSCRIPCION**

RESUELTO NUMERO 2006

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 2006.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 12 de Marzo de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución número 224 de 31 de Enero de 1949, declaró cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada Parita I, por haber sido transferida al Registro y Bandera de la India;

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Nº 1993 de 6 de Junio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 100 y Asien-

to 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Parita I
 Propietario: Compañía Naviera Parita S. A.
 Domicilio: Panamá
 Representante: Lasso de la Vega
 Tonelaje: Neto 58.10 Bruto 982.86 Letras de Radio H P R R

Construida en: Flessburg, Alemania
 Construida por: Flessburg Schiffsbau Gesellschaft.

Fecha de construcción: 1921. Material del Casco: Acero

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
 Enc. del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
 GMD. MENDEZ P.,

Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteros,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A UNA REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 —Resolución número 17.—Panamá, 14 de Diciembre de 1948.

El Lic. Francisco A. Moreno, dentro de hábil término, y en su carácter de apoderado de la Colgate-Palmolive-Peet, Company, solicita la revocatoria de la Resolución N° 15 de fecha 23 de Noviembre próximo pasado por la cual se declara infundada la demanda de cancelación del registro de la Marca de Fábrica "Aloha" de propiedad de la sociedad Financiera de perfumería, S. A.

Alega el recurrente que el fundamento de la Resolución meritada se hace consistir en las disposiciones de los artículos 606 y 607 del Código Fiscal, artículo 16 del Decreto N° 1 del 1939 y en que las pruebas aducidas por el actor no demuestran la confusión o similitud de las Marcas de Fábrica "Halo" y "Aloha", y después de transcribir las disposiciones antes citadas, manifiesta el Lic. Moreno que son dos las causales invocadas por su mandante para pedir la cancelación de la Marca de Fábrica "Aloha". Primera, por la semejanza y casi identidad entre las palabras "Halo" y "Aloha", y segunda, porque se ha permitido el procedimiento para el registro de una Marca de Fábrica que ampara un artículo bricado o manufacturado en el extranjero.

Para resolver, se considera:

Como se ha dicho en la Resolución recurrida, se trata de una Marca de Fábrica nacional y no extranjera "Aloha" propiedad de la sociedad Financiera de Perfumería, S. A., organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, y su registro en este país se ha efectua-

do mediante el Certificado N° 2058 de 5 de Enero del presente año de 1948.

Por el hecho de amparar la Marca de Fábrica "Aloha" productos manufacturados en el extranjero, y de conformidad con las disposiciones del artículo 606 del Código Fiscal, se ha satisfecho en concepto de derechos de registro la suma de B 25.00, es decir, que para los efectos fiscales las Marcas se dividen entre las que se usan para amparar artículos del país y las que sirven para amparar artículos extranjeros.

Por otra parte tenemos que no existe confusión o similitud entre las Marcas "Aloha" y "Halo", aunque amparen productos iguales o de la misma propiedad como trata de hacer aparecer la sociedad demandante mediante pruebas que no demuestran sus afirmaciones.

Por tanto, el suscrito, Presidente de la República,

RESUELVE:

No acceder a la revocatoria interpuesta por el Lic. Francisco A. Moreno, y se mantiene la Resolución N° 15 de 23 de Noviembre de 1948 por la cual se declara infundada la demanda de cancelación del registro de la Marca de Fábrica "Aloha" de propiedad de la sociedad Financiera de Perfumería, S. A., propuesta por la sociedad Colgate-Palmolive-Peet, Company en Marzo 12 del corriente año.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMD. MENDEZ P.

DECLARASE INFUNDADA UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 —Resolución número 18.—Panamá, 27 de Diciembre de 1948.

Destilería Central, S. A., por medio de apoderado, le presentó demanda de cancelación del registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad Diers & Ullrich, S. A. que consiste en las palabras "Balboa Rum" y que sirve para amparar productos fabricados por ella, con domicilio en la ciudad de Colón.

Alega la sociedad demandante que con fecha 28 de Septiembre de 1936 y por medio de la Resolución N° 1969 se concedió a la Cía. Vinícola Hispano-Americana, S. A. el registro de la Marca de Fábrica "Ron Balboa" y demás elementos que componen la etiqueta respectiva; que con fecha 1 de Agosto de 1943 le fué concedida a la sociedad Diers & Ullrich, S. A. el registro de la Marca de Fábrica "Balboa Rum", mediante la Resolución N° 676 de la misma fecha, y que por medio de la Escritura Pública N° 37 de 10 de Enero de 1947 la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., en liquidación, por medio de sus liquidadores, transfiere a la sociedad denominada Destile-

ría Central, S. A. la Fábrica de Licores Hispano Americana y el derecho al uso de sus marcas.

Tramitada la demanda en cuestión conforme a la Ley, y sin entrar en mayores consideraciones, se observa en primer término que la sociedad opositora no ha acompañado su demanda judicial ordinaria, pues ha dejado de suministrar prueba de que la Marca "Ron Balboa" le pertenece como alega y su registro se encuentra vigente, mientras que la sociedad Diers & Ulrich, S. A. al contestar la demanda propuesta en su contra y dentro del término del traslado ha presentado pruebas documentales que demuestran claramente que es dueña de la Marca de Fábrica "Balboa Rum", cuyo registro se hizo en Panamá el día 4 de Agosto de 1943 por el término de diez (10) años, bajo Certificado N° 385 que aparece debidamente inscrito en el Registro de Personas Mercantiles al Tomo 125, Folio 253, Asiento 34.137.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar infundada la demanda propuesta por Destilería Central, S. A., para que se cancele el registro de la Marca de Fábrica "Balboa Rum" de propiedad de la sociedad Diers & Ulrich, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón, que sirve para amparar y distinguir en el comercio un ron de fabricación nacional.

Fundamento: Artículos 34 y 42 del Decreto N° 1 de 1939.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 246

Entre los suscritos, a saber: Gmo Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la Compañía Panameña de Productos Forestales, S. A., que en adelante se llamará el Contratista, en cuya representación firma el señor Pablo A. Thayer, con cédula de identidad personal N° 47-15690 por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1º El Contratista se compromete a instalar y poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República, dentro del término de dos (2) años, a partir de la fecha del presente Contrato, una fábrica con maquinaria moderna, para la explotación de los recursos forestales del país, especialmente la manufactura de chanas de madera (vencer) y de madera enchapada (plywood), con un capital no menor de Quinientos Mil Balboas (B 500.000.00). Todos los gastos de instalación, man-

tenimiento y funcionamiento de la fábrica será de cuenta exclusiva del Contratista.

2º El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B 0.02 por cada bulto que se introduzcan al país y que fija la Ley 49 de 1946.

4º La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente Contrato de la maquinaria que necesite para la instalación y mantenimiento de la fábrica, la cual es la siguiente: sierras de cualquier tipo, prensas hidráulicas, cortadoras, cepilladoras, decadoras, tornos, tanques de procesar, equipos eléctricos y maquinaria en general.

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales como: accesorios, herramientas y materiales que la empresa introduzca al territorio nacional y que sean necesarios o indispensables para la extracción, y elaboración de las distintas maderas.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º La duración de este Contrato será por el término de diez años (10).

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de cinco mil balboas (B 5.000.00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente

este Contrato y la suma de cinco mil balboas (B 5.000.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia debidamente autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El Contratista,

PABLO A. TRAYER

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO MENDEZ P.

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Marzo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO MENDEZ P.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 242

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 22 de febrero de 1949, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Harry Stranz Jr., cédula N° 47-21608, en su carácter de Vice-Presidente de la Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. y en representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos adicionales que se detallan a continuación, en la instalación del sistema de distribución eléctrica y alumbrado de pistas y calles del Aeropuerto Nacional de Tocumen, así:

Instalar diez (10) luces de cono para pistas de rodaje	B/ 500.00
Instalar cable de 3/0 N° 4/0 5000 voltios, coraza de plomo, del final del cable de servicio de la Fuerza y Luz al Tablero de Distribución, 450 pies lineales	1,775.00
Colocar conductos de fibra adicionales de 3":	
a) Camino futuro para edificio N° 4 - 225'	427.00

b) Camino futuro para edificio N° 2 - 300'	570.00
c) Camino temporal al final Sur Este de la pista principal - 100'	190.00
d) Extender servicio de entrada de teléfonos y fuerza al Edificio N° 1 - 1750'	3,225.00
Conductor de 4"	
Extensión para recibir cable de servicio de la Fuerza y Luz, N° 4/0 al tablero de distribución - 110'	220.00
Empujar tubería galvanizada bajo caminos existentes (Tubería de 5" galvanizada):	
a) Cruce de calle frente al edificio N° 8 para luces de calle - 80'	90.00
b) Cruce de calle frente al edificio N° 11 para luces de calle - 125'	187.50
c) Cruce de plataforma Edificio N° 5 para distribución, 300'	450.00
Relocalizar cuarto de transformador N° 5 y extender tuberías y cables.	250.00
Construir plataformas para transformadores instalados fuera de los edificios:	
a) 4 plataformas 5'x5'x6" con cerca de alambre ciclón 6' de alto y puerta de la misma construcción	320.00
b) 1 plataforma 10'x8'x5" igual a la de arriba)	150.00
c) 1 plataforma: construir cerca y (El alambre lo suministrará el Gobierno)	
puerta de alambre	B/ 50.00

Total: B/ 8,205.00

Segundo: Igualmente se obliga el Contratista a efectuar los siguientes trabajos adicionales, en el sistema de alumbrado eléctrico del edificio de Administración Provisional de dicho Aeropuerto, así:

a) Relocalización del equipo eléctrico de la torre de control de vuelo y cambio de transformadores	B/ 804.10
b) Instalación adicional de 36 lámparas fluorescentes para oficinas de Aduana, Sanidad, Inmigración y Oficinas de Compañías privadas, incluyendo tuberías, alambres y nuevos circuitos	2,426.43

Total: B/ 3,230.53

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de que tratan las cláusulas precedentes, con excepción del alambre para una puerta, que será suministrado por el Gobierno y cuya salvedad se hace en el punto c), final.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista por todos los trabajos detallados en este contrato, la suma de Once Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Balboas con Cincuenta y Tres Centésimos (B 11,435.53), cuya cantidad le será reconocida una vez recibidos por el Gobierno los trabajos satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con este contrato.

Sexto: Quedan adicionados en la forma anterior los contratos números 321 y 325 fechados, respectivamente, el 16 de abril y 7 de mayo de 1948, celebrados con la misma firma por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Harry Stranz Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 243

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada del 11 de marzo de 1949 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Erasmo Méndez Jr., cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A. y en representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de catorce de septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes y visto el adelanto considerable de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen.

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto impartió el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9 1/2%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contratan no podrán exceder de la cantidad de Veinticinco Mil Balboas (B. 25,000.00), a menos que se acuerde proseguir la obra, según arreglo que se haga así entre las partes, de conformidad con lo que se establecerá más adelante.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Sexto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será renovado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Erasmo Méndez Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrio.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 244

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 15 de Marzo de 1949 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Erasmo Méndez Jr., cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A. y en representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de catorce de Septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes y visto el adelanto considerable de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen.

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto impartió el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas

tas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9 1/2%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contratan no podrán exceder de la cantidad de veinticinco mil balboas (B/25,000.00) a menos que se acuerde proseguir la obra, según arreglo que se haga así entre las partes, de conformidad con lo que se establecerá más adelante.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Sexto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será renovado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Erasmo Méndez Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 76

(DE 10 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Provisorio de Menores del Instituto del Niño.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se asciende al señor Roberto Burgos a Director del Provisorio de Me-

nores del Instituto del Niño, en reemplazo del señor Gerardo Velarde.

Artículo segundo: Se nombra al señor Rafael Méndez, como Secretario del Provisorio de Menores, en reemplazo del señor Roberto Burgos, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE-M.D.

DECRETO NUMERO 77

(DE 10 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Santiago Herrera, como Aspirante a Inspector al servicio de la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE-M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos a saber: el Doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Luz Quijano, panameña, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primero: La Nación, en vista del ofrecimiento de becas que ha hecho el Instituto Nacional de Nutrición de Buenos Aires, República de Argentina, a estudiantes panameños, designa a la Contratista para que realice, estudios de Dietética en dicha Institución. La Nación se obliga a pagar a la Contratista su pasaje de ida y regreso.

Segundo: La Contratista se compromete:

a) Asistir puntualmente al Instituto Nacional de Nutrición en Buenos Aires, salvo el caso

[illegible]

terreno marcado en el plano respectivo con el número 44, con una superficie de ochocientos sesenta y cuatro (864) metros cuadrados con veintinueve (29) decímetros cuadrados y la casa en el construida en dos plantas en primera con paredes de bloques de pisa de concreto y la segunda con paredes y piso de madera siendo el techo de hierro acanalado. Dicha casa linda por sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca y mide cuatro (4) metros con ochenta y ocho (88) centímetros de frente, por once (11) metros con veintiocho (28) centímetros de fondo, ocupando una superficie de cincuenta y cinco (55) metros cuadrados con cuatro (4) decímetros cuadrados. Medidas y linderos del terreno: Norte y Sur treinta y dos (32) metros cincuenta (50) centímetros; Este y Oeste, doce (12) metros cincuenta (50) centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00). No será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se recibirán las propuestas que hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repajas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Adjunto, Alejandro Eleuterio,
Julio Luis Zúñiga

Lit. 19,585.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada,

DETERMINA:

Que en el Tribunal a su cargo encaja la demanda ordinaria instaurada por el Licenciado José Leonidas Pérez contra la sociedad denominada Admipana, S. A., que es del tenor siguiente:

"Señor Juez 3º del Circuito, de turno:

"Yo, José Leonidas Pérez, varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Avenida Norte número 8 de esta ciudad, dentro de ciertas notificaciones personales, en mi propia nombre comparezco ante usted a proquever, como en efecto praeiudico, demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra la sociedad denominada Admipana, S. A., que hace negocios en esta capital, a fin de que, mediante los trámites correspondientes, dicha sociedad sea obligada a pagarme la suma de sesientos setenta y dos balboas veintinueve centésimos (B. 672.25), más las costas y los intereses legales a partir del día 3 de Abril de 1948 hasta que verifique el pago.

"La acción la fundo en los siguientes hechos:

"1º La sociedad comercial Admipana, S. A., inscrita debidamente en el Registro Público, hace negocios de servicio público de transporte de pasajeros en esta ciudad. Su representante legal es la señorita Teobalinda Fernández V., residente en San Francisco de la Caleta de esta ciudad, quien también es su Presidente, según consta al folio 425, asiento 35994 del Tomo 137 de la Sección de Personas Mercantiles.

"2º El día 3 de Abril de 1948 a las 6 y 10 p. m. ocurrió un choque automovilístico en Via España, frente a la Panadería La Corona, de esta ciudad, cuando un autobús con placa de Panamá, N° C-8803, manejado por Carlos Ernesto Quezada, chocó por manejo desordenado y andando a velocidad no prudente, con el carro automóvil de servicio privado con placa de Panamá, N° P-374, manejado por la señorita Beatriz Pérez Cedeño.

"3º Por sentencia de fecha 5 de Abril de 1948 proferida por el Juez de Tránsito de esta ciudad, fue condenado Carlos Ernesto Quezada a pagar por vía de multa al Tesoro Provincial la suma de B.30.00 y se le obligó al pago de los daños causados al auto manejado por la señorita Pérez, a quien se absolvió de toda culpa. Ese fallo fue confirmado en todas sus partes por resolución número 142-11 de fecha 8 del mismo mes y a. A. dictada por el Alcalde Municipal de Panamá, como consecuencia de apelación interpuesta por Quezada.

"4º El autobús de servicio público de transporte de pasajeros y el carro particular a que me he referido,

cuando ocurrieron los hechos mencionados eran de propiedad de la compañía demandada y mía, respectivamente.

"5º Mi mencionado carro sufrió daño cuya reparación montó a la suma de quinientos veintidos balboas veintinueve centésimos (B. 522.25).

"6º Además del monto de dichos daños, yo sufrí perjuicios por suma no menor de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por gastos de alquiler de vehículos que tuve que satisfacer para poder venir a la ciudad a atender mis deberes personales y profesionales durante el lapso de tiempo que tuve necesidad de usar mientras estuvo en reparación mi carro automóvil. Sobre esta suma me atengo a lo que resulte a juicio de peritos.

"El derecho que fundamenta la acción que propongo se halla en el Código Civil, Capítulo II, de Título XVI, Libro IV, y disposiciones concordantes.

"Como pruebas presento, desde ahora factura de la Agencia de carros Buick, "Street y Paredes, S. A.", certificada del Registro Público y copia expedida por el Secretario del Juzgado de Tránsito de esta ciudad. También aportaré si fuere necesario, oportunamente, pruebas documentales procedentes de la Alcaldía de este Distrito, Juzgado de Tránsito, Jefatura del Tránsito, Notarías, Registro Público, Tesorería, declaraciones de testigos, etc. También acompaño certificado de la Tesorería.

"Pido, señor Juez, que la demanda sea notificada a la señorita Fernández V., ya mencionada, como representante de la demandada y condenar a ésta al tenor de la demanda.

"Panamá, Marzo 11 de 1948. (Fdo.) José L. Pérez.
C. 47-192."

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve.
RUBEN D. CORDERO.

Lit. 19,586.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada, de Alejo Brassard Gómez, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos...

"En tal virtud, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de Alejo Brassard Gómez, desde el día veinte de Febrero del año próximo pasado, fecha de su defunción:

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Francisca Morales Estrada de Brassard y sus menores hijos Carlos Napoleón Brassard Morales y Alma Victoria Brassard Morales; y

"Que corresponde la administración de la herencia a la precitada señora Francisca Morales Estrada de Brassard, personalmente y como madre de los menores Carlos Napoleón y Alma Victoria Brassard Morales, y Ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Cúpiese y notifíquese (fdo.) Rubén D. Cordero (fdo.) María Helena Cordero Secretaria ad-interim."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Panamá, 28 de Marzo de 1948.

El Juez,

La Secretaria,

RUBEN D. CORDERO.

María Helena Cordero.

Lit. 19,588.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chagüí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Paula Lidia Caballero, mujer, mayor de edad, casada, natural del distrito de Alanje y cuya residencia actual se desconoce, para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Rogelio Serracin Rojas.

Se advierte a la demandada Paula Lidia Caballero, que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

De consiguiente, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días conforme lo dispone el artículo 472 del Código Judicial.

El Juez 1º del Circuito,

A. CARRANZA,

Dora Golf,
Secretaria.

Liq. 19404.

(Sexta publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Sacramento Orbeza, vecino de Aguadulce, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "El Llanito de las Yucas", jurisdicción del corregimiento de El Noble, del antiguo distrito de Aguadulce, de una capacidad de una (1) hectárea con 5189 metros cuadrados y dentro de los siguientes límites: Norte, predio del solicitante Cipriano Sur, la carretera nacional; Este, predio de Catalina Vázquez; y Oeste, predio de Margarita Moreno o Cedano.

Y para conocimiento del público se fijan en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Aguadulce por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día veintidós de Marzo de mil novecientos cuarentinueve.

El Secretario de Tierras ad-hoc, JUAN B. ARRECHA,

Liq. 4563,
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, panameño, de 36 años de edad, casado, residente en Penoncito, Chilibre, de esta jurisdicción, casa 27, casado y con cédula de identidad personal N° 47-24937, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia. Juez Penente:—Juzgado 45 del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en

el sentido de imponer cuatro meses de reclusión al acusado Francisco Gutiérrez, y la condena en la demás. Copias, notifíquese y devuélvase.—Fdo.: Alfredo Burgos C.—Viente Melo O.—El Secretario, Abogado Ventura Durr.

Se advierte al mencionado Francisco Gutiérrez que si no compareciera dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Francisco Gutiérrez, en caso de ser juzgado como encausado del delito por el que ha sido condenado si sabiendo no lo denuncia y poner a disposición de este Tribunal para su juzgamiento. Si requiere asistencia a las autoridades policia y judiciales para que lo notifiquen del delito en que está en comparecer a este Despacho. Para que esta de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El J. 2. Adhoca,

El Secretario, Adhoca,

(Quinta publicación)

M. J. D. S.

Armando Caro Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Varela, panameño, de 25 años de edad, soltero, aludido natural de Panamá, con domicilio actual y número de cédula de identidad personal N° 47-24937, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en el domicilio que se le confirma en segunda instancia, la cual en su parte resolutoria el abogado defensor, dice así: "Dijo así la parte acusadora en el auto de segunda instancia en mención: "El Juez 3º del Circuito, Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal, Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, llama Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Técnico del Circuito en su vista N° 421, de fecha 25 de Noviembre de este año, niega la revocatoria interpuesta por el Defensor Luis Morales Herrera en todas sus partes, y mantiene el auto de este Tribunal dictado el día veintidós (27) de Octubre último, por medio del cual se confirmó el auto de procedimiento N° 81 dictado por el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del cual enjuició a Francisco Varela por hurto.

Copias, notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen.—Fdo.: El Juez 3º del Circuito, Viente Melo O.—El Juez Cuarto del Circuito, Segundo Suplente, José A. Mendieta.—El Secretario, José Félix Hernández.

Se advierte a Francisco Varela que si comparece, se le abra y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa de conformidad de su cédula, y perderá el derecho de excusarse en el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, se pena de ser juzgado si al sabiendo no lo denuncia, y poner a disposición de este Tribunal. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se or-

dena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc.,

J. N. Rios.

El Secretario ad. lra.

Aracelis Crespo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia con residencia en el número 159, calles de la Avenida Central, con cédula de identidad y serial número 6-26443, para que dentro del término de diez días (12), más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, enjuiciamiento que fue continuado en segunda instancia, la cual en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 4º del Circuito Alfredo Burgos C.—Fiscalía de Apoyados y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Fiscalía, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de las Ciencias y Consultas del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. Alfredo Burgos C.—Vicente Mora C.—Secretaría Municipal.

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas, que si no comparece, su omisión se tendrá como un acto de rebeldía en su contra, y si lo hace, se le dará la oportunidad de justicia. En caso contrario, la procesada comparecerá sin su intervención, previa declaración de rebeldía, y perderá el derecho de comparecer en el juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los interesados de la República para que manifiesten al paradero de Silvia Cabezas, se pena de ser juzgados como aprehendidos del delito porque ella ha sido denunciada al Tribunal de lo Penal y ponen a disposición de este Tribunal, oportunamente. Por tanto, se fija el presente edicto en un visible de la Secretaría del Tribunal de lo Penal, se publica por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de Marzo de 1949.

El Juez Ad-hoc.,

M. J. Rios.

El Secretario ad-inta.

Aracelis Crespo.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 433

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Cipriano Adames del Cid, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Despacho por el delito de ESTAFAR, cometido en perjuicio de Julio Quintana Hurtado.

El auto recausatorio en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal por los deli-

mitos ordinarios, contra Cipriano Adames del Cid, panameño, de 22 años de edad, comisionista, residente en calle "B" número 82, portador de la cédula de identidad personal N.º 56-709, como infractor de las normas judiciales contenidas en las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y sea, por el delito genérico de estafa, y sobresee definitivamente a favor de Carlos Ward, panameño, cable radio-telefonista, residente en Via España, final, portador de la cédula de identidad personal número 47-18215. Se decreta la detención preventiva del enjuiciado Adames del Cid.

Se señala el día primero de Julio próximo venturo a partir de las once de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes desponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en el juicio.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópese, notifíquese y consérvese el sobreseimiento.

Fdo. Alfredo Burgos C.—Abigail Vasquez Diaz. Secretaria.

Se le advierte al procesado Cipriano Adames del Cid, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los medios de prueba y formalidades establecidas para el juicio ordinario en un presente, previa declaración de su rebeldía.

Respecto a todos los habitantes de la República para que notifiquen al paradero de Adames del Cid, se pena de ser juzgados como aprehendidos del delito por el cual se le sigue el juicio, salvo las excepciones de que trata el artículo 208 del Código Judicial.

Se excita a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura del Cid, o lo ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Por lo expuesto, de legal notificación, se fija el presente edicto en un visible de la Secretaría del Tribunal de lo Penal, de veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once de la mañana, se envía copia autenticada al señor Fiscal de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vasquez Diaz.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 457

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Abbott C. Boiseom y Davis R. Marssette, de generales desconocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue en este Tribunal por el delito de violación carnal cometida en perjuicio de la menor Margarita Marchita.

El auto de inmanente a juicio en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE Causa Criminal, por delitos ordinarios, contra Abbott C. Boiseom y Davis R. Marssette, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de violación carnal, y se les declara en estado de detención preventiva.

Tienen las partes el término de cinco días comunes, para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el auto del juicio oral que se verificará a partir de

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 1º de Abril de 1949.

CUADRO NUMERO 620 DE 18 DE JUNIO DE 1948

N. M. Bassan, zapatillas de mujer para jugar, zapat. baby etc., 33 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 1,349

American Supply Co., papel parafinado, 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 331

Luis F. Pérez, casacas de aluminio y botinas esmalte, 11 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por 194

Fernando E. Fábrega E., salustio, latón apio, ung. caligies etc., 3 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 182

20th Century Fox Film S. A., películas de cine y su propaganda, 4 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 390

20th Century Fox Film S. A., películas de cine, 5 bultos por vapor Ancon de Nueva York por 620

CUADRO NUMERO 621 DE 18 DE JUNIO DE 1948

Eva F. Castano de Lora, del. de algodón, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 117

Vila Hnos. Ltda., mercadería y leche evaporada en latas, 126 bultos por vapor Ancon de Nueva York por 1,311

Guardia Cia. S. A., refrigeradores y bombas eléctricas, 51 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por 2,100

Auto Servicio S. A., donde noventa y tres cámaras de aire caucho, 16 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 203

Pidangué Hnos. e Hija, polvo para lavar, azul lavar, jámenes etc., 120 bultos por vapor Ancon de Nueva York por 9,970

Cia. Dulcinea González N. S. A., máquina comp. y accesorios aire acondicionado, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por 109

Cervecería Nacional S. A., acero de cristal en barras, 4 bultos de Zona del Canal por 90

Cervecería Nacional S. A., pegamento en polvo para uso industrial, 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por 101

Cervecería Nacional S. A., partes y piezas sueltas para autos, 1 bulto por vapor Ancon de Nueva York por 87

Cervecería Nacional S. A., cajas de madera desarmadas y accesorios, 813 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por 2,818

Auto Servicio S. A., repuestos para autos, tornillos, tuercas etc., 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 1,412

Embajada Americana, whisky, Brown y trinebra, 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por 60

Embajada Americana, efectos personales, 1 bulto por vapor Sta. Rita de Nueva York por 89

Embajada Americana A. W. Chiffa, whisky, 12 bultos por vapor Ancon de Nueva York por 145

Cayo Flores, medias sin costura de mujer para señoras, 1 bulto por vapor Sta. Rita de Nueva York por 808

Cayo Flores, tobilleros de algodón, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 1,100

Casa Sport S. A., zapatillas para señoras y monederos etc., 4 bultos por vapor Don Pepe de Guayaquil por 272

Casa Sport S. A., maní, 2 bultos por vapor Don Pepe de Guayaquil por 12

F. Icaza Cia. S. A., repuestos para tractores, 1 bulto por vapor Orotava de Nueva Orleans por 140

F. Icaza Cia. Inc., sagaflores, 6 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por 287

Rolando A. Barrera Jr., servilletas de papel y papel higiénico, 63 bultos por vapor San Isidro de Vancouver por 388

F. Icaza Cia. Inc., máquinas para agricultura, 4 bultos por vapor Orotava de Nueva Orleans por 1,405

Alva, Avila, pipas de bachelita, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 319

Alva, Avila, Cía. S. A., candados de zinc, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 741

Alva, Avila, Cía. S. A., transistores general etc., 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 140

Alva, Avila, Cía. S. A., trigo, 2000 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 14,640

National Cash Register Cia., caja fuerte de hierro para guardar valores, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 715

Alva, Avila, Cía. S. A., servidores de cocina, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 490

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 21,881

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 84,440

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 335

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 2,529

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 353

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 1,237

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 151

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 150

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 190

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 2,009

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 741

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 2,865

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 312

National Cash Register Cia., cigarrillos de papel, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por 1,040

Albert Biesch, tejidos de lana, 10 bultos por vapor Patra de Kobe por 4.284
 Cia. Panameña de Licores, pasas, 50 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por 175
 Lewis Service Inc., copias publicación periódica, 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 283
 Panamá Refractories, empaquetadura de caucho y lana, 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por 172
 Rodolfo A. Barraza Jr., jabón de tocador carbólico, 50 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por 381
 Cia. Americana de Ventas S. A., tejidos de algodón, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 636
 Clay Products Co. Inc., cabeza de cilindros para compresor aire etc., 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 742
 Cia. Panameña de Licores, botellas de vidrio y tapas de lata, 3033 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 3.075
 Ferreteria Internacional S. A., piedra pómez en polvo, piedra polvo etc., 14 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 129
 Cervecería Nacional S. A., tapas coronas de hojalata y cercho, 599 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 14.388
 Jaime Casanova Padrós, cigarrillos legitimidad, 35 bultos por vapor Santander de Habana por 8.133
 Cardoze y Lindo S. A., Asilo Bolívar estufas de aceite, 1 bulto por vapor Anchor Hitch de Los Angeles por 1.772
 Hospital Santo Tomás, compuestos para limpiar bakelita, 27 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por 1.025
 Secc. Comp. Dispensario Nal., artículos varios para lab., 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por 129
 Ministerio de Hda. y Tesoro, tabls. sulfadiazino, chenopodio etc., 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 1.743
 Ministerio de Hda. y Tesoro, formularios, 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 1.138
 Depto. de Salud Pública, elixir corhidrato benadryl etc., 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 238
 W. H. Doel, Ministerio de Hda. y Tesoro, paludrina hidroceida, 17 bultos por vapor Loch Garth de Londres por 4.000
 Ministerio de Hda. y Tesoro, accesorios para cables comp. aislante inst., 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 567
 Isaac Brandon y Bros. Inc., internas eléctricas de mano, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 446
 Aristides Romero, cebollas, 250 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 445
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., máquina para industria azucarera, 36 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por 26.812
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para motor diesel y para tractores, 5 bultos por vapor Sta. Leonor de Los Angeles por 1.551
 Casa Ahfú S. A., mantequilla, 8 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 491
 Panamá Auto S. A., acumuladores eléctricos, para autos, 42 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 1.557
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos, 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 1.072
 Swift Co., leche evaporada, 500 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 3.269
 Swift Co., abonos de animales, 38 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por 65
 Swift Co., leche evaporada, 498 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por 2.997
 Swift Co., ventilador eléctrico, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York

por
 Swift Co., carne vacuna congelada, 4 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 237
 Swift Co., limpiador en polvo, 25 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 292
 Abarroteria Ofelia, estufas y partes, 22 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 313
 Empresas Panameñas S. A., cable de acero y partes para tractores, 3 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por 146
 Frank D. Naughton, alumbre de púas, 5 bultos de Zona del Canal por 38
 Aron Grohman, petates y telas de rayón, 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 3.910
 Enrique Halphen Co., harina de trigo, 34 bultos por vapor Water Knot de Galveston por 268
 Basilio Rodríguez, algodón para colchones, 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 431
 Joshua Miznuchil, tela de seda artificial, 5 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 2.027
 Mario Galindo Cia., cemento, 8 bultos por vapor Water Knot de Houston Texas por 1.314
 Humberto de la Guardia, truck Ford modelo motor BR-18-3347820, 1 de Zona del Canal por 101

CUADRO NUMERO 301 DE 21 DE JUNIO DE 1948

C. A. Chapman V., polvos medicinales para uso veterinario, 1 bulto por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por 33
 Cia. de Instalaciones y Ventas S. A., accesorios eléctricos, fáciles, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por 38
 Cia. Ford S. A., máquina amolar serras, ruedas de amolar, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por 281
 Panadería La Corona, harina de trigo, 260 bultos por vapor Water Knot de Galveston Texas por 1.192
 José Andrew Pde., accesorios para máquina hacer galletas, 2 bultos por vapor Santander de Habana por 550
 C. González Revilla Hno., cosméticos, 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 467
 Smeor Cha., partes y rep. para autos gas freón, 7 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 442
 Casa Chen M. M. Cha. de Chen, baleros, fideos, casa de uva, 10 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 554
 Casa Chen M. M. Cha. de Chen, mantecquilla, 15 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 718
 Casa Ahfú S. A., cuchetas de hierro es. tañado, 2 bultos por vapor Habana de Amheres Béizica por 354
 Azis Levu, tela de rayón, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por 224
 William H. Doel, platos fondos de vidrio, 50 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 95
 Guardia Cia. S. A., herramientas de mano para mec., 11 bultos por vapor Levers Bend de Nueva Orleans por 3152
 Jesús y Dña. Varela Cia., Leche, bombas para café, 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por 230
 Jesús y Dña. Varela Cia., Ltca., jabón de tocador carbólico, 25 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por 190
 Elliot Shipping & Land, etc., partes de cilindros para motores marinos, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 255
 Guaymas de Panamá, cables de caucho para reconstruir barcos etc., 5 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 265